

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 1560

06 de Julio de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **EDISON MARIN RAMIREZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS – 2743 del 23 de Junio 2017**

Persona a notificar: **EDISON MARIN RAMIREZ**

Dirección de notificación usuario **VDA RIO BAMBA FCA EL ROCIO L1**

Funcionario que expidió el acto: **SANDRA LILIANA MEZA LÓPEZ**

Cargo: **Técnico Administrativo I**

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

SANDRA LILIANA MEZA LÓPEZ
Técnico administrativo I
Dirección Comercial EPA



Armenia, 06 de Julio de 2017

Señor
EDISON MARIN RAMIREZ
VDA RIO BAMBA FCA EL ROCIO L1
Teléfono: 3106118420
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RESOLUCION PQRDS – 2743
Del 23 de Junio de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.1560 correspondiente a la **RESOLUCION PQRDS –2743** Del 23 de Junio de 2017. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 118778”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

SANDRA LILIANA MEZA LÓPEZ
Técnico Administrativo I
Dirección Comercial EPA



RESOLUCIÓN PQRDS - 2743

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRÍCULA 118778**

El Técnico Administrativo adscrito a la oficina Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

Que el señor **EDISON MARIN RAMIREZ** en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifestando que llego una factura cobrando 55 meses del servicio de aseo del predio ubicado en **VDA RIO BAMBA FCA EL ROCIO L 1**, identificado con **MATRÍCULA No. 118778**, facturas que en todo este tiempo no llego.

1. Que verificado en el sistema el historial de la **MATRÍCULA No. 118778** se encuentra en MORA de 54 meses por valor de \$ \$786.492,82 por concepto del servicio de Aseo.
2. Que así mismo se observa, que el servicio de aseo correspondiente al predio identificado con **Matricula 118778** se viene facturando como UNA (1) UNIDAD RESIDENCIAL, así como se evidencia en el sistema que dicho servicio se facturo mes a mes.
3. Que al respecto, el Contrato de Condiciones Uniformes Acuerdo de **Junta Directiva 016 de 2011**, en su cláusula Primera establece: *“Objeto. El contrato tiene por objeto que EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP, preste el servicio público domiciliario de aseo, a favor del suscriptor y/o usuario, en un inmueble urbano o rural del municipio de Armenia y su área de influencia, dentro de la zona en la que la Entidad presta el servicio, siempre que las condiciones técnicas lo permitan, a cambio de un precio en dinero el cual se determinara de conformidad con la regulación tarifaria vigente”.*
4. Que así mismo en su Cláusula 2 numeral 17 define el usuario residencial de la siguiente manera:
“Usuario residencial: Es la persona natural o jurídica que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial privada o familiar, y se beneficia de la prestación del servicio de aseo (...).”
5. Que el **parágrafo del Art. 16 de la ley 142 de 1994** establece: *“Parágrafo: Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y **saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario** y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad.”*
6. Que la Cláusula 21 respecto de la estimación de la producción establece: *“Estimación de la producción. La producción de residuos base para el cálculo de la factura correspondiente a cada suscriptor y/o usuario, será establecida de conformidad con lo establecido en la regulación vigente”.*
7. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, no es procedente efectuar descuento alguno por concepto de producción del servicio de aseo del predio identificado con **Matricula 118778**, dado que los



valores facturados y cobrados por la prestación de este servicio, corresponden a la tarifa establecida para este tipo de inmueble, teniendo en cuenta sus características.

8. Que igualmente a manera de información, las tarifas se incrementaron partir del 01 de Julio de 2016 por la entrada en vigencia el nuevo marco tarifario para el servicio de Acueducto y Alcantarillado tomando como base los lineamientos técnicos de la Resolución CRA 688 de 2014 Y CRA 735 de 2015. Y para la ciudad de Armenia Quindío que cuenta con más de 5.000 suscriptores como lo dice esta normatividad se debe de aplicar estos incrementos en la tarifa a cobrar; Razón por la cual los valores de metro cúbico de consumo y vertimiento se incrementaron a partir de esta fecha de conformidad con lo dispuesto por la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE.
9. Que la tarifa está constituida por cuatro elementos esenciales los cuales son CARGO FIJO, CARGO POR CONSUMO, SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES y tiene una vigencia de 5 años, periodo en el cual se seguirá rigiendo por lo ordenado por la CRA.
10. Que Igualmente la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución CRA 751 de 2016. Mediante la cual se establece que el nuevo marco tarifario de aseo para prestadores con más de 5.000 suscriptores entrará a regir el 1 de abril de 2016 según su artículo primero, fecha máxima desde la cual comenzaron a aplicarse las tarifas resultantes de la metodología contenida en dicha resolución, e iniciaron el cobro de las mismas a los suscriptores del servicio público de Aseo; Razón a ello el valor cambio a partir de la misma fecha del mes de Abril de 2016.
11. Que cabe recordarle al peticionario, que puede acceder a los **PLANES DE FINANCIACIÓN** otorgados por la Gerencia de EPA E.S.P., los que ofrecen la posibilidad de financiar la deuda, con un amplio plazo para su pago, para lo cual debe acercarse a las oficinas de la Dirección Comercial de la Entidad, ubicadas en el Piso 1 del Centro Administrativo Municipal CAM en el horario de 7:15 am a 11:45 am y de 1:30 pm a 5:00 pm, con excepción de horarios especiales otorgados pro la Entidad, donde uno de nuestros asesores lo atender.
12. Que de acuerdo con la ley 142 de 1.994, es obligación legal de las Oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, resolver sobre los reclamos que presenten con respecto a la facturación.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al peticionario, señor **EDISON MARIN RAMIREZ**, que el servicio de aseo correspondiente al predio ubicado en **VDA RIO BAMBA FCA EL ROCIO L 1**, identificado con **MATRÍCULA No. 118778**, se viene facturando como UNA (1) UNIDAD RESIDENCIAL, por lo que no es procedente efectuar descuento alguno por concepto de producción del servicio de aseo del predio, dado que los valores facturados y cobrados por la prestación de este servicio, corresponden a la tarifa establecida para este tipo de inmueble, teniendo en cuenta sus características.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recordarle al peticionario, que puede acceder a los **PLANES DE FINANCIACIÓN** otorgados por la Gerencia de EPA E.S.P., los que ofrecen la posibilidad de financiar la deuda, con un amplio plazo para su pago, para lo cual debe acercarse a las oficinas de la Dirección Comercial de la Entidad, ubicadas en el Piso 1 del Centro Administrativo Municipal CAM en el horario de 7:15 am a 11:45 am y de 1:30 pm a 5:00 pm, con excepción de horarios especiales otorgados pro la Entidad, donde uno de nuestros asesores lo atender.



ARTÍCULO TERCERO: Notificar de la presente resolución al señor **EDISON MARIN RAMIREZ**.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en su defecto de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

En Armenia, Q., a los veintitrés (23) días del mes de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA LILIANA MEZA LOPEZ

Técnico Administrativo I

Dirección Comercial

